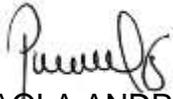


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora Yovanna Astaiza Flórez, en calidad de agente oficiosa de la señora Ángela Astaiza Flórez, contra COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el día 16 de febrero de 2021. Sírvasse Proveer. Palmira, 16 de febrero de 2021.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 027-

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora YOVANNA ASTAIZA FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29509411 expedida en Florida, Valle, dirección de notificaciones en la calle 17A # 17-05 B/ villa Nancy etapa I de Florida, Valle, número telefónico 317 537 2033, en calidad de agente oficiosa de la señora ÁNGELA ASTAIZA FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.114.877.752, contra COLPENSIONES, por considerar vulnerados los derechos fundamentales al MINIMO VITAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD FÍSICA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL de su hermana; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva a i) la Gerencia de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, ii) la Gerencia de Nómina de COLPENSIONES, iii) la Gerencia de Defensa Judicial

de COLPENSIONES y iv) Dirección de Medicina Laboral COLPENSIONES; garantizando así el derecho de defensa y debido proceso.

Finalmente es pertinente aclarar que si bien en el escrito de tutela se menciona un acápite como “medida provisional” dentro de la misma no existe pretensión alguna, por lo que este Despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora YOVANNA ASTAIZA FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29509411 expedida en Florida, Valle, en calidad de agente oficiosa de la señora ÁNGELA ASTAIZA FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.114.877.752, contra COLPENSIONES, por considerar vulnerados los derechos fundamentales al MINIMO VITAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD FÍSICA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL de su hermana.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la i) la Gerencia de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, ii) la Gerencia de Nómina de COLPENSIONES, iii) la Gerencia de Defensa Judicial de COLPENSIONES, iv) Dirección de Medicina Laboral COLPENSIONES y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

CAROLINA GARCIA FERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e33e38463a876bffc246e50891ca0d8c7c80efdd5ba1a1c9c470ae407d7448ce

Documento generado en 16/02/2021 03:50:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>